

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-1322 del 07 de octubre de 2020, no se aprobó la **OBRA DE CONTROL DE CAPTACION y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA**, implementada en campo por el señor MAURICIO ORREGO SIERRA, la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, a la Sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, al señor IVAN TOBÓN TOBÓN, y a la sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A, representada legalmente por el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, en la fuente denominada "**EL CHURIMO**", ya que los diseños implementados NO garantizan la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación.

Que mediante Resolución No 131-1651 del 10 de diciembre de 2020, notificada vía correo electrónico el día 16 de diciembre de la misma anualidad, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARÍA EMMA OCAMPO De BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.339, en un caudal total de 0.406 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI **017-460**, ubicado en la vereda La Manuelita del municipio de La Ceja, por un término de vigencia de diez (10) años.

Que en la mencionada resolución la Corporación requirió a la señora **MARÍA EMMA OCAMPO De BEDOYA**, entre otras obligaciones cumplir con lo siguiente: *i)* implementar en el nacimiento denominado "**La Capilla**", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, *ii)* Realizar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0610-2020, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente 0.555 L/s, dando cumplimiento a la resolución 131-1322-2020, y *iii)* Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que mediante Escrito con radicado CE-131-8685 del 06 de octubre de 2020, solicito ante Cornare visita de control y seguimiento.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 23 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico 06139 del 06 de octubre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 23 de septiembre de 2021, se realizó visita técnica en atención a la solicitud con radicado 131-8685 del 06 de octubre de 2020, encontrándose lo siguiente:

Se realizó recorrido en compañía del señor Alexander Bedoya Ocampo, delegado de la María Emma Ocampo de Bedoya, para la visita en campo, se llegó al sitio donde se tiene la captación de agua del nacimiento denominado La Capilla, lugar donde se originó la queja, se informó por parte del acompañante que se habían cortado la manguera que conducía el agua hacia el predio de la interesada, hecho originada en el mes de agosto del año 2020.

También se informó por parte del acompañante a la visita que sostuvo una conversación con la persona que había cortado la manguera hace más o menos 8 meses, llegando a un arreglo, donde la parte interesada volvió a colocar nuevas mangueras, pero esta vez quedaron bien enterradas de forma que no se puedan dañar. También se evidencia que aún no se tiene implementada la obra de derivación, pero se informó el día de la visita, que están pasando por una calamidad domestica grave, razón por la cual están en espera de poder implementar la obra.

IMAGEN: MANGUERA INSTALADA



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0501 del 28 de julio de 2015, Resolución 131-1322 07/10/2020 y Resolución 131-1651 del 10 de diciembre del año 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
FUENTE EL CHURIMO: Realizar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0610 del 29 de mayo de 2020, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente 0.555 L/s, dando cumplimiento a la resolución 131-1322 del 07/10/2020.	Resolución 131-1322 del 07/10/2020			X	Aun no se realizado los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0610 del 29 de mayo de 2020
NACIMIENTO LA CAPILLA: implementar en el nacimiento denominado "La Capilla", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en			X		No se ha implementado la obra de captación y control, requerida mediante la Resolución No 131-0501 del 10 de agosto de 2015 y Resolución 131-1651 del 10 de diciembre del año 2020. Se informó que se tiene una calamidad doméstica, para poder

campo, la cual fue requerida mediante la Resolución No 131-0501 del 10 de agosto de 2015					dar cumplimiento a esta obligación.
Presentar el (PUEAA) formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorra del agua (PUEAA)			X		Aun no se presenta el PUEEA requerido.

- Los señores MAURICIO ORREGO, VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, Sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, a través de su Representante Legal la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, EMMMA OCAMPO DE BEDOYA y a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A , a través de su Representante Legal el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ , para que realicen los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0610 del 29 de Mayo de 2020, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente a 0,55 L/s, en cumplimiento de las Resoluciones N° 131-0223 del 11 de marzo de 2019, 131-0045 del 27 de Enero del 2020; 131-0293 del 19 de Mayo de 2015, 131-0501 del 28 de Julio de 2015 y 131-0479 del 28 de junio de 2017.
- No se ha implementado en campo los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para el Nacimiento La Capilla , se informa el día de la visita, que se implementará la obra de control , una vez salgan de una calamidad domestica grave que se presenta con la parte interesada .

26. CONCLUSIONES:

- Se evidenció que la parte interesada restableció la manguera que fue cortada por un vecino, que conduce el agua al predio interesado, la conducción del agua se realiza a través de una manguera de 1", que está colocada a un lado del nacimiento,
- Se Informa a los señores MAURICIO ORREGO, VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, Sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, a través de su Representante Legal la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, MARÍA EMMMA OCAMPO DE BEDOYA y a la Sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A a través de su Representante Legal el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ para que realicen los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, de acuerdo a los diseños aprobados mediante Resolución 131-0610 del 29 de Mayo de 2020, de tal forma que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, equivalente a 0,55 L/s, en cumplimiento de las Resoluciones N° 131-0223 del 11 de marzo de 2019, 131-0045 del 27 de Enero del 2020; 131-0293 del 19 de Mayo de 2015, 131-0501 del 28 de Julio de 2015 y 131-0479 del 28 de junio de 2017.
- Se informa a la señora María Emma Ocampo de Bedoya que debe implementar en campo los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para el Nacimiento La Capilla.
- La parte interesada debe presentar el Formulario Simplificado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), diligenciarlo y allegarlo a la Corporación."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *¡Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **MARÍA EMMA OCAMPO De BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.339, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajuste la obra de captación y control de caudal implementada de manera conjunta en la fuente El Churimo, con los señores MAURICIO ORREGO, VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, sociedad INVERSIONES LOTO LONDOÑO y CIA. E HIJOS S. EN C, representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA DEL NIÑO DE JESUS TORO DE LONDOÑO, y a la sociedad C.I GLOBAL EXCHANGE S.A., representada legalmente por el señor ANDRÉS ARANGO GÓMEZ, garantizando la derivación de la sumatoria de los caudales otorgado por la Corporación
2. Implemente en campo los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para el Nacimiento La Capilla.
3. Presentar a la Corporación diligenciado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado en el formato F-TA-84.

ARTICULO SEGUNDO. Informar a la señora María Emma Ocampo De Bedoya, que las visitas de control y seguimiento, están sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARÍA EMMA OCAMPO De BEDOYA**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760221858

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. Ing/ L Urrego O.

Fecha. 08/10/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01